

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-059-08

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la razón social **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A. (RNC 1-23-01164-4)**, en fecha 13 de agosto del año 2008.

Antecedentes.

1.- En fecha 13 de agosto del año 2008, la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.** presentó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicios de telecomunicaciones; depositando a su vez, todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley No. 153-98, dispone textualmente lo siguiente: "Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador";

CONSIDERANDO: Que el literal "h" del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es "el proceso mediante el cual una

persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones (...);
CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, las prestadoras de servicios públicos de telefonía móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el **INDOTEL** al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, ha suscrito en fecha 11 de marzo del año 2008 con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, un contrato de servicios de distribuidor autorizado, a fin de comercializar los productos y servicios de la concesionaria;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el contrato de servicios suscrito entre la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.** y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, otorgó a la razón social antes citada el derecho no exclusivo para la venta de los productos y servicios exclusivamente de la compañía, que operará en las ubicaciones del territorio nacional descritas a continuación:

1. Avenida Privada No. 42, Mirador Norte, Sector Renacimiento, Santo Domingo;
2. Calle Alma Mater No. 164, Zona Universitaria, Santo Domingo;
3. Avenida Sabana Larga, No. 46, Sabana Larga, Santo Domingo Este;
4. Avenida Hermanas Mirabal No. 637, Plaza Josefina;
5. Calle Barahona esquina Juan Pablo Pina No. 229, Villa Consuelo, Santo Domingo;
6. Avenida Francia No. 5, Sector La Zurza Edificio Hernández, Santiago;
7. Calle San Francisco No. 19, esquina calle Ingeniero Guzmán Abreu, San Francisco de Macorís;
8. Calle Pedro A. Lluberes No. 66, Centro Ciudad, La Romana;

CONSIDERANDO: Que el artículo Décimo Séptimo del referido contrato suscrito entre **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.** y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, establece una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en este Contrato”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL**

notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para optar por una inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 092-02 que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, en fecha 13 de agosto de 2008;

VISTO: El contrato de fecha 11 de marzo de 2008, suscrito entre la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, y la concesionaria **LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, según el contrato suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** en fecha 11 de marzo del año 2008.

PARRAFO: DISPONER que una vez vencido el periodo de duración del contrato suscrito, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** deberá notificar al **INDOTEL** la renovación o terminación del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la razón social **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad comercial **ESPAÑA DOMINICANA, SPADOM, S.A.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva